

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular: a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.709

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

La conveniencia de aligerar las cargas del Tesoro público, obligado a atender primordialmente las necesidades de la guerra; el gran número de Cátedras vacantes, por hallarse ausentes sus titulares, y cuya provisión, aún con carácter interino, constituiría en el momento actual un problema de muy difícil solución de mantenerse abiertos todos los Institutos; la disminución del censo escolar, por encontrarse gran número de estudiantes en los frentes, y, por último, el haber sido destruidos o saqueados parte de los Centros situados en las provincias recientemente reconquistadas, imponen como solución provisional y transitoria para el próximo curso el cierre de algunos Institutos, sin que ello prejuzgue en modo alguno lo que en definitiva haya de resolverse respecto a este particular el día que se aborde la reorganización de la enseñanza.

Al elegir los Institutos que han de clausurarse, se ha tenido en cuenta no sólo la matrícula de los últimos cursos, sino su situación geográfica, tendiéndose a que el número de los que queden abiertos sea suficiente para satisfacer las necesidades del censo escolar y que se hallen céntricamente establecidos en relación con cada provincia.

En vista de las razones expuestas, y a propuesta de la Comisión

de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º A partir del 1 de Octubre y durante todo el próximo curso académico, serán clausurados los Institutos de 2.ª Enseñanza que a continuación se expresan:

Nacionales. — Astorga, Béjar, La Estrada, Lucena, Noya, Priego, Tudela y Trujillo.

Elementales. — Arévalo, Algeciras, Aracena, Betanzos, Baracaldo, Burgo de Osma, Carmona, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Eibar, Felanitx, Fregenal de la Sierra, Guernica, Haro, Inca, La Rambla, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Miranda de Ebro, Nerva, Peñaranda de Bracamonte, Portugalete, Reinosa, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Toro, Utrera, Vélez Málaga y Villalba, de la provincia de Lugo.

Institutos-Escuelas de Málaga y Sevilla.

Artículo 2.º Los Catedráticos numerarios y Profesores procedentes de los antiguos Institutos locales adscritos a los Institutos anteriormente mencionados, solicitarán la adscripción para el próximo curso al Instituto que deseen entre los que sigan funcionando, dentro de la provincia. Si en los mismos no hubiere vacante de la disciplina que venían desempeñando los interesados, podrán solicitar la adscripción a Centros de otra provincia, en los que exista vacante de su asignatura, después de hecho el acoplamiento del profesorado procedente de los Centros cerrados en

aquella. Los encargados de curso de los Centros suprimidos, tendrán los derechos que una disposición especial les reconozca.

Artículo 3.º Los alumnos, tanto de enseñanza oficial como libre, que hubieren cursado sus últimos estudios en los Centros consignados en el artículo 1.º, podrán trasladar sus expedientes académicos respectivos al Instituto que deseen sin pago de derechos de ninguna clase.

Artículo 4.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden y de una manera especial, para regularizar la vigilancia y conservación de los Centros cerrados transitoriamente y de su material, así como para mantener el funcionamiento mínimo indispensable de las Secretarías respectivas.

Dios guarde a V. E muchos años. Burgos 14 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 15 de Septiembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.700

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En Villalba de los Alcores, y en poder de la vecina doña Carmen Villamediana Díez, se hallan de-

positadas tres caballerías, halladas en aquel término municipal, de las siguientes señas: Una burra, cerrada, edad 16 años, próximamente, pelo negro, alzada un metro veinte centímetros, tiene un lunar en el lomo, rozadura de la albarda, tiene cabezada con cadena, sin herrar. Una bucha, de 30 meses, pelo cardino claro, alzada un metro diecisiete centímetros, con una raya negra en el lomo haciendo cruz a los costillares. Otra bucha, de un año, pelo cardino oscuro, alzada un metro siete centímetros, tiene greñas en la barriga.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de reses Mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.714

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 313, fecha 5 de Julio de 1937, y publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número 261, se ordena a todas las Entidades Bancarias y de Crédito, Sociedades anónimas, etc., residentes en esta provincia, que, en el plazo de ocho días, a partir de esta fecha, presentarán en la Junta provincial de fondos particulares, Delegación de Hacienda, relación nominal de cuentas corrientes, cuen-

tas de crédito, cartillas de ahorro, imposiciones a plazo fijo, depósitos de valores, depósitos en garantía o fianza, sueldos o haberes, o cualquier crédito de la clase que sea, cuyos titulares o beneficiarios residan en el extranjero o zona no liberada, aunque estas cuentas estén domiciliadas en territorio Nacional.

Con relación a las cuentas de efectivo, se indicará el saldo que aparezca actualmente y el que tuviere el 18 de Julio de 1936.

En los depósitos representativos de valores, se consignará clase y nominal de los mismos, tipo de cotización, en los industriales o extranjeros, así como también el último cupón o dividendo cobrado o vencido y pesetas de cobro, fecha en que fué éste hecho efectivo o Entidad donde se depositó su importe.

El incumplimiento de esta orden será rigurosamente sancionado.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.713

Caja de Reclutas de Valladolid

Incorporación a filas del reemplazo de 1929

Dispuesto por Orden de 14 del actual (B. O. número 329) la concentración del reemplazo de 1929, por el presente se hace saber a los interesados:

1.º Todos los comprendidos en dicho reemplazo deberán efectuar su incorporación a esta Caja de Recluta (sita en la plaza de las Brígidias, número 7) en los días y horas que a continuación se expresan:

Cuarto trimestre

Día 20 de Septiembre.—De las nueve a las trece horas, todos los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras de la O a la R, ambas inclusive.

Día 21 de Septiembre.—De las nueve a las trece horas, todos los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras de la S a la U, ambas inclusive.

Día 22 de Septiembre.—De las nueve a las trece horas todos los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras V a la Z, ambas inclusive.

Día 24 de Septiembre.—De las nueve a las trece horas, todos los reclutas de las dos secciones de Valladolid,

Día 25 de Septiembre.—De las nueve a las trece horas, todo los reclutas de los pueblos compren-

didados en las letras A a la N, ambas inclusive.

Nota.—A las cuatro de la tarde de cada día de concentración, deberán comparecer ante la Junta todos los inútiles de dicho reemplazo, en sus tres grupos, y los que hubieren resultado inútiles al concentrarse, correspondientes a los pueblos citados.

Tercer trimestre

Día 5 de Octubre.—De las nueve a las trece horas, todos los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras G a la N, ambas inclusive.

Día 6 de Octubre.—De las nueve a las trece horas, todos los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras O a la R, ambas inclusive.

Día 7 de Octubre.—De las nueve a las trece horas, todos los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras S a la U, ambas inclusive.

Día 8 de Octubre.—Todos los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras de la V a la Z y de la A a la F, ambas inclusive.

Día 11 de Octubre.—A las mismas horas, todos los reclutas comprendidos en las dos secciones de Valladolid.

Nota.—La misma que se expresa para los del cuarto trimestre.

Segundo trimestre

Día 20 de Octubre.—A las mismas horas todos los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras G a la N, ambas inclusive.

Día 21 de Octubre.—A las mismas horas todos los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras O a la R, ambas inclusive.

Día 22 de Octubre.—A las mismas horas todos los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras de la S a la U, ambos inclusive.

Día 23 de Octubre.—Todos los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras V a la Z y A a la F, ambas inclusive.

Día 26 de Octubre.—A las mismas horas todos los reclutas de las dos secciones de Valladolid.

Nota.—La misma que para los trimestres anteriores.

Primer trimestre

Día 5 de Noviembre.—A las mismas horas, todos los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras G a la N, ambas inclusive.

Día 6 de Noviembre.—Todos los reclutas de los pueblos com-

prendidos entre las letras O a la R, ambas inclusive.

Día 8 de Noviembre.—Todos los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras S a la U, ambas inclusive.

Día 9 de Noviembre.—Todos los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras V a la Z y A a la F, ambas inclusive.

Día 11 de Noviembre.—Todos los reclutas de las dos Secciones de Valladolid.

Nota.—La misma que en los trimestres anteriores.

Otra.—Deberá cumplimentarse para esta concentración todo lo que se dispone en la orden de 14 del actual, que ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los periódicos de esta localidad el día 17 del actual.

Para todos los trimestres, las horas de concentración serán de nueve a trece.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán Jefe Accidental, *Andrés Pateiro Castiñeiras*.

Núm. 3.665

Servicio Agronómico Nacional

Sección de Valladolid

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, con fecha 10 de Septiembre, me comunica lo siguiente:

«Vista la propuesta de precios de tasa trigos elevada por V. S. para el cumplimiento del artículo 1.º transitorio del Decreto número 341, de 23 de Agosto, la Comisión de mi Presidencia ha acordado aprobar para el mes de Septiembre corriente y para esa provincia los que a continuación transcribo:

Mercados de Valladolid, Medina del Campo, Nava y Olmedo	Ptas.
«Manitoba» de 1.ª calidad.	55,00
«Manitoba» degenerado	52,00
«Catalán» de monte.	50,00
«Candeales».	48,00
«Empedrados».	47,50
«Rojos».	47,00
«Híbridos».	45,00

Estos precios sufrirán una disminución por razón de emplazamiento en los mercados siguientes:

0,50 ptas. 100 kgs., Villalón.
1,00 ptas. 100 kgs., Peñafiel.
0,75 ptas. 100 kgs., Rioseco.
1,20 ptas. 100 kgs., Tordesillas.
2,00 ptas. 100 kgs., Mota.

Las fábricas no situadas en las plazas citadas cotizarán al pre-

cio del mercado más próximo, no descontando más que el transporte desde origen a fábrica en caso de que lo realice el fabricante, utilizando con preferencia el ferrocarril, y tarifando el transporte por carretera a razón de 0,05 por quintal y kilómetro como máximo.

Permanecerán inalterables todas las demás circunstancias de contratación que señalan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º transitorios del Decreto 341, a los que se dará publicidad junto con las tasas aprobadas, persiguiendo y denunciando cualquier infracción que se cometa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º transitorio.»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE SE CITAN

Artículo 1.º Se fija la tasa inicial de 48 pesetas, aplicable durante los meses de Agosto y Septiembre, al trigo considerado como tipo de comparación en el artículo 2.º de este Decreto, para mercancía sobre almacén Valladolid. A este precio-base se ajustarán las diferentes tasas a señalar por las Secciones Agronómicas para las demás clases de trigo en cada provincia y mercado, teniendo en cuenta los escalonamientos o diferencias que tradicionalmente se registran en las diferentes plazas por su situación y para los distintos tipos y calidades de trigo.

Estas tasas se entenderán para mercancía sana, seca, limpia y sin saco, interpretando estas condiciones para las que tradicionalmente se aceptan en mercado.

El precio señalado para cada clase de trigo y plaza, se incrementará en 0,60 pesetas para el mes de Octubre.

Artículo 2.º Cuando un trigo ofrecido a la venta no reúna las condiciones de sanidad y limpieza aceptadas tradicionalmente por el mercado y ofrezca dudas, por tanto, si puede cotizarse normalmente dentro del tipo de tasa señalado para su clase, el comprador o vendedor, indistintamente, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Sección Agronómica respectiva, o de uno de sus Delegados, quien resolverá sin apelación si es o no comercial el trigo.

La depreciación máxima que por deficiente estado sanitario o de limpieza podrá acordar la Sección Agronómica, no será, en ningún caso, superior al 5 por 100 del precio de tasa.

Artículo 3.º En todos los locales de compra de trigo se indicará al público, en cartel anunciador colocado en sitio bien visible, los precios de tasa del

trigo y sus equivalentes en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Artículo 4.º El cupo mínimo de compra mensual, a que se refiere el último párrafo del artículo 9.º de este Decreto, lo cubrirán los fabricantes de harina por toma de trigos pignorados, previa justificación de esta circunstancia por los propios vendedores, en proporción, al menos, del 25 por 100 de aquel cupo, reservando, además, otro 25 por 100 para adquisición de trigos viejos, siempre que se ofrezcan en el mercado.

Artículo 5.º Las infracciones por quebrantamiento de tasa, cualquiera que sea el procedimiento empleado para falsear ésta, serán sancionadas por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previo informe o denuncia de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, castigándose con multas de 1.000 a 100.000 pesetas las primeras infracciones según cual sea la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor y el grado de malicia revelado en la transgresión, y con multa doble, en los casos de reincidencia en igual falta.

Con independencia de estas sanciones, las infracciones de tasa se considerarán como delito de auxilio a la rebelión, que se sustanciará con arreglo al Código de Justicia Militar.

Las demás infracciones a los preceptos establecidos en estas disposiciones serán sancionadas, previo informe de las Secciones Agronómicas, por los Gobernadores civiles, en la forma y cuantía reguladas por el artículo 4.º del Decreto-ley de 16 de Febrero de 1937.

El recurso de alzada autorizado en dicho artículo 4.º, así como la propuesta de elevación de sanción a que se refiere el artículo 5.º, serán resueltos por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, como Autoridad superior competente para entender en todo cuanto se refiere y relacione con la interpretación y cumplimiento de lo establecido en estas disposiciones. Se faculta a la citada Comisión en este segundo caso, o sea, cuando entienda y resuelva en primera instancia, para imponer multas de hasta 50.000 pesetas como sanción a primeras infracciones, que podrá duplicar en los casos de reincidencia.

Para la exacción de estas sanciones será aplicable el procedimiento de apremio judicial.

Valladolid, 15 de Septiembre

de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Ingeniero Jefe, José I. de la Mela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.702

Aguilar de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campos, 15 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Megeces.
Villabaruz.

Núm. 3.699

Ciudad Rodrigo

Don Fausto de San Dámaso García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de mi Presidencia tomado en la sesión celebrada el día 4 del actual, y a tenor de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado del 19 de Junio próximo pasado, inserta en el (*Boletín Oficial del Estado*, número 247), de fecha 24 del mismo mes; se abre concurso para proveer con carácter interino, la plaza de Interventor de esta Corporación municipal, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, consignado en presupuesto.

El plazo para la presentación

de instancias, será el de diez días hábiles, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes a esta plaza deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciéndose constar en ellas que están clasificadas de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de 1931.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en conocimiento de los interesados.

Ciudad Rodrigo, 15 de Septiembre de 1937.—Fausto de San Dámaso.

201

Núm. 3.715

Valdestillas

Dispuesto por Orden de la Secretaría de Guerra, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 329 de 14 del actual, la incorporación a filas del reemplazo de 1929, e ignorándose el actual domicilio y paradero, así como el de sus padres, tutores etc., de los mozos de dicho reemplazo por el cupo de este pueblo que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente, a fin de que en los días que respecto a cada uno se indican se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, para ser destinados a filas, según viene dispuesto; con la advertencia que el que falte o retarde su presentación en dicha Caja será castigado con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Valdestillas, 17 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, C. Román.

MOZOS QUE SE CITAN

Pedro Carrión Sanz, hijo de Fortunato y de Candelas; del cuarto trimestre del reemplazo de 1929, comparecerá ante la Caja de Recluta, número 44, del 20 al 26 del actual.

Lidio Olmedo Casado, hijo de Salvador y de Leónides; del tercer trimestre del reemplazo de 1929, comparecerá ante la Caja de Recluta, número 44, del 5 al 11 de Octubre próximo.

Albino Andrés Guzmán Díaz, hijo de Eugenio y de María Cruz; primer trimestre del reemplazo de 1929, comparecerá ante la Caja de Recluta, número 44, del 5 al 11 de Noviembre próximo.

Núm. 3.692

Villabáñez

Por el presente se hace saber a todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas, sitas en este término municipal, colindantes con el arroyo de Jaramiel,

que se va a proceder a la limpieza del susodicho arroyo, y a tal fin se les cita por el presente a una Junta que se celebrará el día 20 de los corrientes, a las once de su mañana, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, para tratar de acordar los medios de llevar a cabo dicha limpieza; a la cual han de concurrir por sí o por medio de representantes legalmente autorizados. Haciéndoles saber que, caso de no presentarse, se entenderá que acatan los acuerdos que se tomen.

Villabáñez, 14 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Cirilo Sanz.

Núm. 3.701

Villasexmir

Don Emilio Capellán Portero, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don José María Frómesta Capdevila, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año 1937, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar en el día 24 del mes de Septiembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Octubre sus cuotas en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Chancillería, 9, 2.º, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que

automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villasexmir, 16 de Septiembre de 1937.—Emilio Capellán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.708

PEÑAFIEL

Por la presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el número 69 del año anterior sobre lesiones y daños causados por choque de un camión con un carro contra Armando Costa Villar, se cita al vecino de Ponferrada, Julio Vázquez Cano, para que dentro del término de diez días a partir de este anuncio en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de instrucción de esta villa, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de ley.

Peñafiel, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. El Secretario judicial, Mariano Blázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.667

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución Urbana correspondientes a los ejercicios 1932 al 1935, y pueblo de Esguevillas de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncio de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del ar-

tículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Felipe Alba Cabezón.—Débito, 4,71 pesetas.

Un corral y pajar en la calle del Trinquete, número 10; linda por la derecha, de Juan Parra; izquierda, Miguel Alamo, y espalda, Jesús del Moral.

Deudor, don Mariano González Victoria.—Débito, 7,19 pesetas.

Un pajar en la calle de la Calzada, número 24; linda por la derecha, casa de Longinos López; izquierda, con la calle de la Calzada, y espalda, Aproniano García.

Deudor, don Andrés García Antón.—Débito, 3,11 pesetas.

Una caseta en una finca de este interesado, al pago de la Lámpara; que antes fué era, y linda por todos los costados, con dicha finca.

Deudor, don José Nova Eterne.—Débito, 46,25 pesetas.

Una casa con sus tenadas, al pago de Valdeladuerna, que linda por todos sus límites, con finca de San Cristóbal.

Otra casa para el guarda, al pago de Valdeladuerna, que linda por todos sus límites, con finca de San Cristóbal.

Deudora, doña Petra Zazo González.—Débito, 1,54 pesetas.

Un pajar en la calle Barrionuevo, número 25; linda por la derecha, de Bernardo López; izquierda, Alberto Torres, y espalda, tierra de herederos de Mariano Herrero.

Deudor, don Raimundo Velasco.—Débito, 0,40 pesetas.

Una bodega al pago de Carraslmaya, linda derecha y espalda, Andrés Camino, e izquierda, Mariano Villar.

Deudor, don Mariano Simón Velasco.—Débito, 5,75 pesetas.

Una casa en la calle del Camarín, número 11; linda por la derecha, de Ramón Calvo; izquierda y espalda, Mariano García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho

periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Esguevillas de Esgueva, 3 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Núm. 3.668

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935 y pueblo de Esguevillas de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Pedro Calvo.—Débito, 4,68 pesetas.

Un corral en la calle de Barrionuevo, número 1; linda por la derecha, el de Atilano Merino, e izquierda y espalda, tierra de Nicolás Herrero.

Un pajar al pago de los Morales; linda por la derecha, el de Manuel Villar, e izquierda y espalda, erial.

Una bodega al pago de San Miguel; linda por la derecha, la de Galo del Moral, e izquierda y espalda, camino.

Deudores, herederos de Hipólito Calvo.—Débito, 2,32 pesetas.

Una bodega al pago de San Miguel; linda por la derecha, Blas González (herederos); izquierda, Dionisio de Castro, y espalda, camino de servidumbre.

Deudores, herederos de don Romualdo Díez.—Débito, 16,25 pesetas.

Un edificio que se destina a tejera, al pago de la Redera; linda al Norte, Redera; Sur, camino

de Dehesa; Este, de Catalina González, y Oeste, de Redera.

Una bodega al pago de Carraslmayas; linda por la derecha, de Juan Montiel; izquierda, Oliva Alonso, y espalda, de Mariano Villar.

Deudor, don Gabril Duque.—Débito, 9,27 pesetas.

Una caseta que linda por todos sus límites con era de Teófilo García, al pago de La Lámpara.

Deudores, herederos de José Fuente.—Débito 1,54 pesetas.

Una bodega al pago de San Miguel; linda por la derecha, ejidos, e izquierda y espalda, la de herederos de Blas González.

Deudor, don Florentino López.—Débito, 5,78 pesetas.

Un pajar en la calle de la Iglesia; linda por la derecha, corral de José Hortelano; izquierda, corral de este interesado, y espalda, casa de José Medrano.

Deudores, herederos de Jacoba Ruiz.—Débito, 1,74 pesetas.

Una bodega al pago de San Miguel; linda por la derecha, Asterio Arroyo; izquierda, Felipe Camino, y espalda, Victoriano del Moral.

Deudores, herederos de Celestino Sanz.—Débito, 3,10 pesetas.

Un pajar en la calle de las Damas, número 5; linda derecha, izquierda y espalda, con Jesús Ortega.

Deudores, don Dionisio y Paciano Villar.—Débito, 38,82 pesetas.

Un lagar de cabida 300 cargas, al pago de San Miguel; linda al Sur, lagar de Aproniano García; Oeste, tierra de Atilano García, y Norte, terreno concejil.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Esguevillas de Esgueva, 20 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.